

RELACIÓN NÚMERO 3

Baleares

Coste del traspaso del FEGA

	Pesetas
Costes directos:	
I. Capítulo I: Gastos de personal:	
Organismo 201. Programa 715A.	
Artículo 12	19.281.200
Artículo 13	4.062.616
Artículo 16	3.124.230
Servicio 01. Programa 711A.	
Artículo 12	3.237.396
Servicio 03. Programa 711A.	
Artículo 13	2.406.543
Artículo 16	765.040
Servicio 19. Programa 531A.	
Artículo 13	2.936.948
Artículo 16	933.655
Total capítulo I	36.747.628
II. Capítulo II: Gastos corrientes en bienes y servicios:	
Servicio 03. Programa 711A.	
Artículo 22	5.952.437
Total capítulo II	5.952.437
Total costes directos	42.700.065
Costes indirectos:	
Organismo 201. Programa 715.	
Capítulo I	10.943.961
Capítulo II	4.937.656
Capítulo VI	4.865.177
Total costes indirectos	20.746.794
Total traspaso	63.446.859

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

23250 LEY 1/1996, de 19 de abril, para el otorgamiento de un aval a la sociedad mercantil «Editorial Católica, Sociedad Anónima».

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREÁMBULO

El artículo 97 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, autoriza la concesión de avales en garantía de crédito concertados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. El artículo 100 de la propia Ley exige que los avales en favor de sujetos de Derecho privado se otorguen mediante Ley.

La delicada situación financiera que atraviesa la empresa «Editorial Católica, Sociedad Anónima», editora del diario «Ya», determina la necesidad de obtención de créditos que, junto con la ampliación de los recursos propios de la sociedad, permitan garantizar la continuidad de la actividad de la misma.

El interés social latente en la conservación del empleo y el mantenimiento de un diario de antigua tradición que contribuya a la formación de una opinión pública pluralista, determinan que la Comunidad de Madrid tenga un decidido interés en facilitar la obtención de la aludida financiación.

En consecuencia, cumpliéndose los requisitos necesarios y las garantías previstas en la legislación vigente,

Artículo 1.

Se autoriza a la Comunidad de Madrid para el otorgamiento de avales que garanticen operaciones de financiación de la sociedad mercantil «Editorial Católica, Sociedad Anónima», por un importe máximo de 1.100 millones de pesetas. El aval deberá ser otorgado en el plazo máximo de seis meses, contados desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 2.

Los avales deberán asegurarse mediante garantías hipotecarias, constituidas conforme a la legislación vigente, o mediante cualesquiera otras garantías admitidas en Derecho que se constituyan sobre todos o algunos de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad mercantil «Editorial Católica, Sociedad Anónima», o sobre los derechos, presentes o futuros, que puedan pertenecer a la sociedad.

Artículo 3.

El Consejo de Gobierno aprobará el plazo y demás características y condiciones que debe reunir el aval. Igualmente, le corresponderá la aceptación de las garantías ofrecidas por la sociedad avalada, previa declaración de suficiencia de las mismas por la Consejería de Hacienda.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 19 de abril de 1996.

ALBERTO RUIZ GALLARDÓN,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 98, de 25 de abril de 1996)